



PROCESO:	ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS
DEMANDANTE:	HENRY ALEXANDER ROJAS CASADIEGOS
TITULAR ACTO JURIDICO:	GRICELDA CASADIEGOS DE ROJAS
RADICADO:	54 001 31 60 004 2022 00 366 00 (17.986).

San José de Cúcuta, seis (6) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Revisada la presente demanda de **ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS** en favor de la señora GRICELDA CASADIEGOS DE ROJAS, presentada por HENRY ALEXANDER ROJAS CASADIEGOS, a través de apoderada judicial, se advierte que no están reunidos los requisitos de ley, toda vez que contiene los siguientes defectos, que deben ser subsanados por la parte demandante:

- 1.- De conformidad con las nuevas disposiciones de la Ley 2213 de 2022, el poder debe indicar la dirección del correo electrónico del apoderado, el cual debe coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. Revisado el poder aportado no se menciona dirección electrónica de la abogada. Por lo anterior, debe allegar un nuevo poder que cumplan con indicado y de igual forma certificación que demuestre que el correo electrónico se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Abogados.
- 2.- De acuerdo a la Ley 1996 de 2019. La togada deberá expresar de manera clara y precisa en las pretensiones qué clase de adjudicación judicial de apoyo solicita y para qué fin específicamente, teniendo en cuenta que los actos jurídicos deben ser determinados para un fin en particular, y que cada uno de estos estará a cargo de la persona que sugiere sea tenida como auxiliar de apoyo.
- 3.- Teniendo en cuenta lo determinado en el artículo 6° Ley 1996 de 2019 -Presunción de capacidad-, y en aplicación al literal d), numeral 4 del artículo 38 de la norma en cita, debe allegar un informe sobre la mejor interpretación de la voluntad y preferencias de la persona titular del acto jurídico que deberá tener en consideración, entre otros aspectos, el proyecto de vida de la persona, sus actitudes, argumentos, actuaciones anteriores, opiniones, creencias y las formas de comunicación verbales y no verbales de la persona titular del acto jurídico.
- 4.- Deberá informar el domicilio actual, número de contacto y correo electrónico de más parientes cercanos al titular del acto jurídico, como BLANCA MIRIAM ROJAS, ERNESTO ROJAS CASADIEGOS, MARY ROJAS CASADIEGOS, hijos de la señora GRICELDA CASADIEGOS DE ROJAS. Lo anterior de conformidad al art. 61 del C.C, con el fin de vincularlos al trámite del presente proceso para tenerlos como parte pasiva dentro de la presente actuación.
- 5.- Acreditar en debida forma el parentesco del señor HENRY ALEXANDER ROJAS CASADIEGOS con la titular del acto jurídico GRICELDA CASADIEGOS DE ROJAS.
- 6.- Para efectos de notificaciones, debe mencionarse de manera separada, el lugar, dirección física y electrónica de la señora ROSELIA OMAÑA DE BARON (Ar. 82 C.G.P. numeral 10) y lo dispuesto en Ley 2213 de 2022.
- 7.- Tratándose de proceso con trámite de verbal sumario, deberá acreditar el cumplimiento de los requisitos previstos en la Ley 2213 de 2022 (entre ellos Art. 6 y 8).
- 8.- Dando aplicación analógica a lo estatuido en el numeral 3 del Art. 93 del C.G.P., y con el fin de evitar eventuales confusiones en torno a la interpretación de la demanda,



se *ordena* a la parte actora que presente la demanda debidamente *INTEGRADA* en un solo escrito.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Familia de Oralidad de Cúcuta,

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por las razones anotadas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días para subsanar la demanda, con la advertencia que si no lo hace, se rechazará.

La Juez,

NOTIFÍQUESE,



NELELI SUAREZ MARTINEZ